



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N.º 200

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2024-00069-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA
Apoderado: ELIZABETH SOLANO HURTADO
Demandado: DUVAN YESID ARCOS COLLAZOS C.C. 1.063.810.628

Timbío Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA, en contra del señor DUVAN YESID ARCOS COLLAZOS, con fundamento en un título valor (pagaré), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El título ejecutivo aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de DUVAN YESID ARCOS COLLAZOS, identificado con C.C. No 1.063.810.628, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA, las siguientes sumas de dinero:

A.

1. La suma de (\$67.759), por concepto de capital vencido del pagaré No. 00013001400230083100, Correspondiente a la cuota de septiembre de 2023, más los intereses moratorios que se causen desde el 21 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

B.

1. La suma de (\$201.142), por concepto de capital vencido del pagaré No. 00013001400230083100, Correspondiente a la cuota de octubre de 2023

2. El valor de (\$107.791) por concepto de intereses remuneratorios y moratorios que se causen desde el 21 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

3.

C.

1. La suma de (\$206.346), por concepto de capital vencido del pagaré No. 00013001400230083100 Correspondiente a la cuota de noviembre de 2023

2. La suma de (\$102.661) por concepto de intereses remuneratorios

3. Los intereses moratorios que se causen desde el 21 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

D.

1. la suma de (\$211.684), por concepto de capital vencido del pagare No. 00013001400230083100 Correspondiente a la cuota de diciembre de 2023

2. La suma de (\$97.400) por concepto de intereses remuneratorios

3. Los intereses moratorios que se causen desde el 21 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

E.

1. La suma de (\$217.160), por concepto de capital vencido del pagare No. 00013001400230083100 Correspondiente a la cuota de enero de 2024

2. La suma de (\$92.002) por concepto de intereses remuneratorios

3. Los intereses moratorios que se causen desde el 21 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

F.

1. La suma de (\$228.778), por concepto de capital vencido del pagare No. 00013001400230083100 Correspondiente a la cuota de febrero de 2024

2. La suma de (\$86.464) por concepto de intereses remuneratorios

3. Los intereses moratorios que se causen desde el 21 de febrero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

G.

1. La suma de (\$228.541), por concepto de capital vencido del pagare No. 00013001400230083100 Correspondiente a la cuota de marzo de 2024

2. La suma de (\$80.783) por concepto de intereses remuneratorios

3. Los intereses moratorios que se causen desde el 21 de marzo de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal establecida

H.

1. La suma de (\$2.939.432), por concepto de capital insoluto correspondiente a las cuotas no vencidas desde el 21 de marzo de 2024 hasta el 20 de febrero de 2025.

2. Los intereses moratorios que se causen desde el 24 de abril de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal establecida

SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

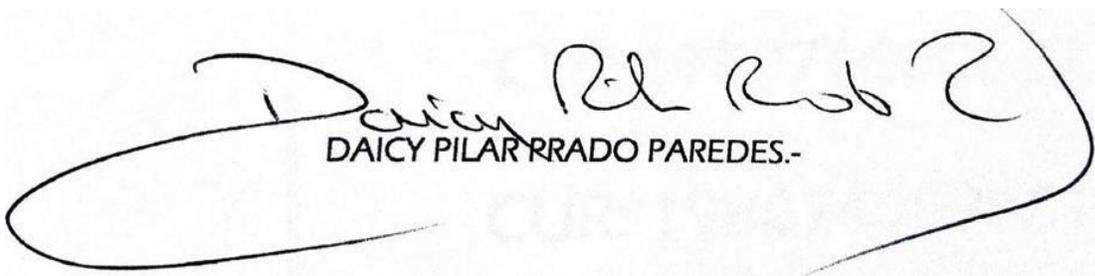
TERCERO: - IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de menor cuantía, consagrado en el artículo 17 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: - NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada DUVAN YESID ARCOS COLLAZOS, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho ELIZABEH SOLANO HURTADO, portadora de la T.P No 325.550 para que actúe en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.33 del 10 de mayo de 2024.